



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00243-00
Demandante	Jhon Jairo Ramírez González
Demandados	Nación – Rama Judicial Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

El ciudadano Jhon Jairo Ramírez González, actuando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Rama Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación, como consecuencia de las presuntas fallas en el servicio y el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, en razón a las presuntas fallas cometidas dentro del desarrollo del proceso penal de lesiones personales siendo la víctima el hoy demandante, y que terminó con la declaratoria de prescripción de la acción penal, y por ende el no resarcimiento de los perjuicios del señor Jhon Jairo Ramírez González.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por el ciudadano Jhon Jairo Ramírez González, quien actúa en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, en contra la Nación – Rama Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al Director Ejecutivo de Administración Judicial, Doctor José Mauricio Cuestas Gómez; al Doctor Fabio Espitia Garzón, Fiscal General de la Nación (e); a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio en físico, a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Tener al abogado Nelson Javier López López, identificado con C.C. 19.435.658 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. 88808 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS  
Secretario